



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 26

VII LEGISLATURA

1 DE ABRIL DE 2008

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 1653)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 1653)

Enmiendas al articulado al Proyecto de ley de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 1654)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 1657)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 1659)

Enmiendas al articulado al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#) (pág. 1665)
- [El G.P. Socialista.](#) (pág. 1667)
- [El G.P. Popular.](#) (pág. 1670)

3. Mociones o proposiciones no de ley
b) Para debate en Comisión

[Moción 13](#), sobre plan de acondicionamiento, señalización y promoción de rutas cicloturísticas en diferentes carreteras y caminos de la comarca del Noroeste, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

(pág. 1672)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 79.

(pág. 1673)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 61, 68, 74, 75 y 76.

(pág. 1673)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 11 de marzo actual el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Proyecto de ley 5, por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- Al Proyecto de ley de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- A la totalidad:

- VII-3965, del G.P. Mixto.

- VII-4052, del G.P. Socialista.

- Al articulado:

- De la VII-3966 a la VII-3994, del G.P. Mixto.

- De la VII-4032 a la VII-4044, del G.P. Popular.

- De la VII-4053 a la VII-4123, del G.P.

Socialista.

- Al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

- Al articulado:

- De la VII-3996 a la VII-4007, del G.P. Mixto.

- De la VII-4009 a la VII-4031, del G.P.

Socialista.

- De la VII-4045 a la VII-4051, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de abril de 2008
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VII-3965).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida+Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente

enmienda a la totalidad al Proyecto de ley nº 4, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Para Izquierda Unida+Los Verdes el proyecto de ley presentado llega tarde. Se presenta tras muchos años de vigencia del anterior Plan de Carreteras y, además, cuando están definidas casi todas las carreteras de la Región de Murcia.

Se trata, asimismo, de una ley sin compromisos presupuestarios explícitos, no contiene memoria económica alguna. Por otra parte, se dejan muchos desarrollos de la misma para más adelante.

Llama la atención que tan sólo hayan contestado dos ayuntamientos de la Región. Observamos, asimismo, que no contiene ni está prevista la elaboración de mapas estratégicos de ruidos, en cumplimiento de la Ley 37/2003; nuevamente se aplaza temporalmente.

Tampoco se precisa compromiso alguno para disponer de una cartografía permanentemente actualizada.

Otros aspectos que echamos en falta son: no se fija plazo para la redacción del Plan de Carreteras y la exclusión de las carreteras del Estado en la Región en el catálogo de las mismas que aparece en el anexo.

Finalmente, el estudio económico no debe limitarse a analizar el coste derivado de la implantación de los nuevos servicios y su financiación, sino que debe ir más allá. Su finalidad debe ser ilustrar sobre las consecuencias de la norma.

Por todo ello, presento enmienda a la totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno, al objeto de que aborde su nueva redacción, corrigiendo errores e incrementando su precisión y concreción.

Cartagena, 11 de marzo de 2008
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VII-4052).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Saura García, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley nº 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Proyecto de ley de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentado por el Gobierno regional para su debate y aprobación en la Asamblea Regional, adolece de innumerables

deficiencias tanto en los documentos imprescindibles que deben acompañar a este proyecto en su tramitación, tal y como se establece en la normativa vigente, como en el contenido del mismo.

El Gobierno regional ha aprobado un proyecto de ley de carreteras en el que renuncia a ejercer las competencias que le otorga el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de carreteras, circunscribiendo la aplicación de la ley sólo a aquellas carreteras de titularidad autonómica.

Al necesario Plan de Carreteras previsto en esta Ley no se le ha fijado rango como instrumento de extraordinario valor para la vertebración y el equilibrio regional, ni se le ha fijado fecha de aprobación que garantice su existencia en el menor plazo de tiempo posible.

Determinados artículos establecen choque de competencias con la Administración del Estado que deben ser subsanados en dicho proyecto.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la presente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley nº 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 10 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ,
Pedro Saura García

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”:

VII-3966

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Texto que se propone: El capítulo V corresponde a “Las travesías y tramos urbanos” del título III.

Justificación: corrección de un error para que tenga concordancia con el articulado.

VII-3967

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Texto que se propone: el título IV corresponde a “La

protección de la legalidad y régimen sancionador”.

Justificación: corrección de un error para que tenga concordancia con el articulado.

VII-3968

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Texto que se propone:

Donde pone: “artículo 51”, debe poner: “artículo 42”, que es el relativo a la cesión a los ayuntamientos de carreteras.

Justificación: corrección de un error, para que tenga concordancia con el articulado.

VII-3969

Enmienda de adición. Artículo 1.bis.

Texto que se propone:

“Artículo 1.bis.- Del principio de igualdad en el uso de las infraestructuras de carreteras.

A través de la presente ley, el Gobierno de la CARM garantizará que, independientemente de la zona de residencia, quienes ostenten la condición de residente en la Región de Murcia, disfrutarán de las mismas condiciones de acceso a la movilidad, gratuidad y calidad de las infraestructuras. A tal fin, el Gobierno de la CARM podrá establecer acuerdos con otras administraciones públicas o empresas al objeto de conseguir la aplicación práctica de la igualdad de la ciudadanía en su derecho a la movilidad”.

Justificación: levantar el castigo impositivo a la Comarca de Cartagena.

VII-3970

Enmienda de adición. Artículo 3.2.

Donde dice: “2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías y carreteras convencionales”, debe decir. “2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías desdobladas y carreteras convencionales”.

Justificación: introducir esta modalidad que es una realidad en nuestra Región.

VII-3971

Enmienda de adición. Artículo 3.2.III.bis.

Texto que se propone:

“Artículo 3.2.III.bis.- Son vías desdobladas las que constan de dos carriles por dirección y sentido”.

Justificación: definir una modalidad existente en nuestra Región. Por ejemplo en Balsicas, La Manga y en tramos urbanos que en la actualidad cumplen la función de circunvalación.

VII-3972

Enmienda de adición. Artículo 5.1.

Texto que se propone:

Artículo 5.1. Añadir al final del punto 1: “.. y su longitud”.

Justificación: incluir en el catálogo de carreteras la longitud de las mismas.

VII-3973

Enmienda de adición. Artículo 6.4.

Texto que se propone:

“4. Sin menoscabo de las medidas de seguridad que adoptasen las instalaciones de servicio en horario nocturno, éstas deberán garantizar la accesibilidad a los aseos públicos”.

Justificación: mejorar la asistencia de los usuarios de las instalaciones de servicios en las carreteras.

VII-3974

Enmienda de modificación. Artículo 7.

Donde dice:

“El Plan de Carreteras de la Región de Murcia tiene por objeto la ordenación del sistema viario regional, y en él se recogerán los objetivos que se propone alcanzar la Comunidad Autónoma en relación con las comunicaciones y su política territorial”.

Debe decir:

“El Plan de Carreteras de la Región de Murcia tiene por objeto la ordenación del sistema viario regional, y en él se recogerán los objetivos que se propone alcanzar la Comunidad Autónoma en relación con las comunicaciones y su política territorial, garantizando la financiación de los mismos, pudiendo establecer distintos escenarios en función de la evolución económica”.

Justificación: adaptarse a la realidad económica y garantizar financiación.

VII-3975

Enmienda de adición. Artículo 8.a).

Donde dice:

“a) Vertebrar y equilibrar el territorio de al Región de Murcia, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas”.

Debe decir:

“a) Vertebrar y equilibrar el territorio de al Región de Murcia, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma tomando las medidas necesarias y precisas cuando exista una saturación de 10.000 vehículos/día, tal y como recomienda la Unión Europea y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas”.

Justificación: mejorar la accesibilidad.

VII-3976

Enmienda de modificación. Artículo 9.i)

Texto que se propone:

Donde dice: “Criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público y para carril-bici”.

Debe decir:

“Obligación para la introducción de criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público y para carril-bici”.

Justificación: ir más allá del mero establecimiento de criterios y garantizar la efectividad de esta medida.

VII-3977

Enmienda de modificación. Artículo 15.

Texto que se propone: cambiar “bianualmente” por “anualmente”.

Justificación: reducción de los plazos para mejorar la seguridad vial.

VII-3978

Enmienda de adición. Artículo 15.

Donde dice:

“Artículo 15.- Planes de seguridad vial.

La Consejería competente en materia de carreteras, elaborará...”

Debe decir:

“La Consejería competente en materia de carreteras, junto con el Consejo Regional de Seguridad, elaborará...”

Justificación: ampliar la participación en la elaboración del plan.

VII-3979

Enmienda de adición. Artículo 15.

Añadir al final del primer párrafo: “Dicho plan será vinculante en su actuación tanto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como para los ayuntamientos”.

Justificación: asegurar la ejecución y efectividad del plan.

VII-3980

Enmienda de adición. Artículo 15.

Añadir un nuevo párrafo a continuación del primer párrafo: “La Consejería competente supervisará e informará trimestralmente de las incidencias en accidentes de tráfico en la Región de Murcia a fin de actuar sobre los mismos”.

Justificación: mejora el control sobre la seguridad vial.

VII-3981

Enmienda de adición. Artículo 15 bis.

Texto que se propone:

“Artículo 15 bis.- De la seguridad activa.

1. La consejería competente garantizará la adaptación de toda la red de carreteras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al cumplimiento de las protecciones de las vallas exteriores a la calzada, para garantizar la seguridad de los usuarios de motocicletas. Igualmente planificará y ejecutará la sustitución de la señalización horizontal que tenga carácter deslizante.

2. La consejería competente establecerá los mecanismos necesarios para subvencionar y garantizar el uso del casco de protección en vehículos de dos ruedas”.

Justificación: Protección de los usuarios más vulnerables en el tráfico de vehículos.

VII-3982

Enmienda de adición. Artículo 16.

Donde dice: “Artículo 16.- Coordinación”, debe decir: “Artículo 16.- Coordinación del plan con los instrumentos de ordenación del territorio”.

Justificación: vincular las actuaciones de coordinación con la ordenación del territorio.

VII-3983

Enmienda de adición. Artículo 16.bis.

Texto que se propone:

“Artículo 16 bis.- Del Consejo Regional de Seguridad Vial.

Se creará el Consejo Regional de Seguridad Vial a fin de que establezca unos protocolos o normas de actuación”.

Justificación: reforzar la seguridad vial.

VII-3984

Enmienda de supresión. Artículo 17.1.

Supresión al final del punto 1, del término “y de particulares”.

Justificación: no permitir condicionamientos en la planificación de las carreteras derivada de los convenios urbanísticos.

VII-3985

Enmienda de supresión. Artículo 18.

Supresión del artículo 18.

Justificación: el peaje en sombra no es la mejor forma de financiar este tipo de infraestructuras.

VII-3986

Enmienda de supresión. Artículo 19.

Suprimir el artículo 19.

Justificación: los convenios urbanísticos no deben condicionar las infraestructuras terrestres de nuestra Región.

VII-3987

Enmienda de adición. Artículo 20.1.

Añadir al final del primer párrafo, después de “siguiente: “y con cartografía actualizada.”

Justificación: garantizar la adecuación de los proyectos a la realidad física.

VII-3988

Enmienda de adición. Artículo 20.1.a)

Añadir en el apartado a) después de “horizonte”: “que no debe ser inferior a la vigencia del Plan de Carreteras”.

Justificación: garantizar la efectividad del plan en su ejecución.

VII-3989

Enmienda de adición. Artículo 20.2.

Añadir al final del artículo 20.2: “En caso de existir varias alternativas, éstas deberán justificar la idoneidad, bien sea por razones económicas, de trazados, etcétera”.

Justificación: mejorar las posibilidades con distintas alternativas.

VII-3990

Enmienda de adición. Artículo 22.

Añadir al final del primer párrafo: “Asimismo, se incluirá información pública cuando afecte al patrimonio cultural, bien sean parques arqueológicos, paleontológicos y los paisajes culturales”.

Justificación: garantizar la protección de nuestro patrimonio cultural.

VII-3991

Enmienda de supresión. Artículo 22.1.

Suprimir del artículo 22.1: “...o, en su defecto, del proyecto de trazado...”

Justificación: se podría obviar la información pública del anteproyecto y del proyecto de construcción, mermando posibilidades de alegaciones y mejora de los mismos.

VII-3992

Enmienda de adición. Artículo 42.2.

Añadir en la primera línea después de la palabra “podrán”: “y deberán...”

Justificación: garantizar la cesión de lo que le

corresponde a los ayuntamientos.

VII-3993

Enmienda de adición. Artículo 42.3.a) bis.

Texto que se propone:

“Artículo 42.3.a) bis.

Además, aquella que contenga aceras, tráfico urbano, alcantarillado, alumbrado, etcétera. En definitiva, toda aquella vía que sirva más al tránsito del casco urbano que a la comunicación entre ciudades”.

Justificación: introducir una mayor precisión en la definición de vía urbana.

VII-3994

Enmienda de supresión. Disposición transitoria.

Suprimir de la disposición transitoria el siguiente texto: “...con excepción de los expedientes sancionadores, a los que será de aplicación la norma más favorable para los presuntos infractores”.

Justificación: no tiene ningún sentido favorecer a los infractores.

Cartagena, 11 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

VII-4032

Enmienda de adición. Artículo 3.

Texto que se propone:

“Artículo 3.II.

e) Las propiedades colindantes sólo tendrán acceso a través de las vías de servicio, que podrán tener acceso al tronco de la autovía en zonas distintas a los enlaces de la misma, debiendo disponer de carriles de aceleración o de deceleración.

III. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas ni de las autovías. Tendrán consideración de carreteras desdobladas de doble calzada las que dispongan de al

menos dos carriles por sentido, con o sin banda de separación entre ellas, y pudiendo ser cruzadas a nivel por otras vías de comunicación, pudiendo tener acceso las propiedades colindantes con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

IV. Son vías de servicio las sensiblemente paralelas al tronco de autopistas o autovías o carreteras convencionales con el fin de dar acceso a las propiedades colindantes y cuyo acceso al tronco de la vía principal se realiza a través de los enlaces, en el caso de autopista o directamente a través de accesos dotados de vías de aceleración o deceleración en caso de autovías o sin ellos en caso de carreteras convencionales.

V. Se considerarán vías de alta capacidad todas aquellas carreteras con dos o más carriles para cada sentido de la circulación, independientemente de su clasificación como autopistas, autovías o carreteras convencionales.

VI. Son elementos funcionales de las carreteras todas las zonas permanentemente afectas a la conservación de las mismas o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines complementarios o auxiliares.

Justificación: se trata de definir cada una de las clases de carreteras y mejorar la redacción del proyecto.

VII-4033

Enmienda de supresión. Artículo 4.2.

Justificación: se suprime el apartado 2 del artículo 4 al estar ya incluido en el artículo 3, apartado V.

VII-4034

Enmienda de adición párrafo. Artículo 10.4.

Texto que se propone:

“4.Simultáneamente se someterá a consulta de los ayuntamientos afectados, así como a las consejerías y organismos de las administraciones públicas afectadas y público interesado, durante un plazo de tres meses. Finalizado el plazo anterior, a la vista del trámite de audiencia, y atendidas, en su caso, las modificaciones que en su caso resultaran procedentes introducir, se entenderá concluido el avance. Dicho Plan estará compuesto, como mínimo, por los siguientes documentos:

- a) Memoria, con la información básica, estudio y anexos.
- b) Planos y demás documentación.
- c) Estudio económico-financiero.
- d) Plan de etapas”.

Justificación: completar el procedimiento regulado por este artículo.

VII-4035

Enmienda de modificación. Artículo 15 (pasa a artículo 16).

Texto que se propone:

“En consecuencia, la Consejería competente elaborará, bianualmente, un plan de seguridad vial, que priorizará su actuación sobre los tramos con mayor índice de concentración de accidentes en las carreteras del territorio de la Comunidad Autónoma, que se someterá a consulta de la Junta Regional de Carreteras y Seguridad Vial, y a través de ella a las demás administraciones públicas.

El referido plan será definitivamente aprobado por Orden de la Consejería competente”.

Justificación: con el fin de articular la adecuada coordinación de las administraciones públicas Regionales.

VII-4036

Enmienda de modificación. Artículo 16 (pasa a artículo 15).

Texto que se propone:

“Para garantizar la coordinación de las diferentes administraciones públicas en la Región de Murcia, se crea la Junta Regional de Carreteras y Seguridad Vial, bajo la presidencia de la Consejería competente en la materia, como órgano consultivo y de planificación en lo relativo al impulso y la mejora de la seguridad de las carreteras, proyectando su actuación sobre la vía, los usuarios y vehículos, con especial atención a la educación y la formación vial. Dicha Junta se coordinará con la Administración del Estado y en ella estarán representados todos los municipios de la Región.

La Junta Regional de Carreteras y Seguridad Vial elaborará y propondrá planes de actuación en el ámbito de sus competencias”.

Justificación: con el fin de articular la adecuada coordinación de las administraciones públicas regionales.

VII-4037

Enmienda técnica. Capítulo II, capítulo III. Artículos 15-16.

- El capítulo II pasa a denominarse “De la coordinación”.

- El capítulo III pasa a denominarse “De los planes de seguridad vial”.

El artículo 15 en su proyecto pasa a artículo 16 y el artículo 16 a artículo 15 dentro de los capítulos referidos.

VII-4038

Enmienda de modificación. Artículo 20.1.f.

Texto que se propone:

“f) Proyecto de trazado. Consiste en la definición completa de los aspectos geométricos del mismo, así como la definición completa de los bienes y derechos afectados”.

Justificación: se trata de corregir el error detectado en la definición dada a lo que es un proyecto de trazado.

VII-4039

Enmienda de modificación. Artículo 30.3.

Texto que se propone:

“3. Se entiende por arista exterior de la explanación en tramo urbano la alineación de bordillos; si no los hubiere, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación, incluso arcenes”.

Justificación: dar una mejor definición a lo que es la arista exterior de la explanación.

VII-4040

Enmienda de modificación. Artículo 33.

Texto que se propone:

“Se exigirá, previo al otorgamiento de la oportuna autorización, la constitución de una fianza, en metálico o mediante aval bancario, para responder de la reconstrucción o reposición de los elementos que se alteren por las obras o instalaciones autorizadas, salvo que se justifique la no incidencia de las obras o instalaciones en las zonas definidas anteriormente.

Ello sin perjuicio de las sanciones y de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles”.

Justificación: tener garantizada la constitución de la fianza previo al otorgamiento de la autorización.

VII-4041

Enmienda de adición y modificación. Artículo 42.3.

Texto que se propone:

“3. Se considera vía urbana, a efectos del apartado anterior, aquella que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que su tráfico sea mayoritariamente urbano.

b) Que sea travesía de población.

c) Que acabe en vía municipal.

d) Que constituya acceso a un núcleo de población.

e) Que una dos vías municipales”.

Justificación: recoger todos los supuestos posibles para considerar una vía como urbana.

VII-4042

Enmienda de adición y modificación. Artículo 42.4.

Texto que se propone:

“4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Consejería competente en materia de carreteras y las corporaciones locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías, en tanto sean competencia de la Comunidad Autónoma.

En todo caso, la conservación, mantenimiento y mejora de las zonas peatonales colindantes con las carreteras corresponderá a los ayuntamientos respectivos”.

Justificación: se trata de procurar una mejor conservación y mantenimiento de las carreteras regionales.

VII-4043

Enmienda de modificación. Artículo 43.3.

Texto que se propone:

“3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no ha solicitado la legalización o, cuando la actuación no sea legalizable, no ha ajustado las obras o usos a las condiciones exigidas, la Consejería competente en materia de carreteras, tras su comprobación, acordará, en su caso, en el plazo máximo de tres meses, el inicio de un expediente sancionador”.

Justificación: recoger el supuesto de que las obras no sean legalizables y, por lo tanto, procede incoar expediente sancionador.

VII-4044

Enmienda de adición. Disposición final segunda.

Texto que se propone: “Se faculta al consejero competente en materia de carreteras a dictar las disposiciones técnicas de desarrollo para la aplicación de la presente Ley”.

Justificación: se trata de otorgar por ley competencia reglamentaria al consejero competente en materia de carreteras.

Cartagena, 11 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de

ley nº 4, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

VII-4053

Enmienda de modificación. Artículo 1.1.

Después de “carreteras”, suprimir hasta el final del párrafo por el siguiente: “cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no sean competencia estatal”.

VII-4054

Enmienda de adición. Artículo 1.2.

Se crea un nuevo punto con el siguiente texto: “Las carreteras cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se incluyen como anexo de esta Ley en el catálogo de carreteras”.

VII-4055

Enmienda de supresión. Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se suprime el punto 2.a)

VII-4056

Enmienda de modificación. Artículo 2.1.

Donde dice: “La presente Ley será de aplicación a las carreteras cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Debe decir: “La presente Ley será de aplicación a las carreteras cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no están comprendidas en la red de carreteras del Estado”.

VII-4057

Enmienda de adición. Artículo 3, apartado III.- Concepto de carretera y clasificación técnica.

Añadir, después de “autovías”: “Dentro de esta categoría se encuentran las carreteras locales”.

VII-4058

Enmienda de supresión. Artículo 3.2.

Sustituir este párrafo por el siguiente: “Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales”.

VII-4059

Enmienda de adición. Artículo 3.- Concepto de carretera y clasificación técnica. Apartado 3.2.III.

Texto que se propone: “Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes”.

VII-4060

Enmienda de modificación. Artículo 3.2.III.
Pasa a ser el artículo 3.2.IV

VII-4061

Enmienda de adición. Se crea un nuevo artículo, artículo 3.bis “Clases de carreteras según su titularidad”.

Texto que se propone:

“Por razón de su titularidad, las carreteras incluidas en esta Ley se clasifican en carreteras autonómicas cuya titularidad es de la Comunidad Autónoma de la Región y carreteras municipales cuya titularidad es de los ayuntamientos”.

VII-4062

Enmienda de modificación. Artículo 4.- Clasificación funcional: la Red Regional de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”. Apartado 4.1.

Donde dice: “Las carreteras regionales competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se clasifican, según su función, dentro de las siguientes categorías:”

Debe decir: “Las carreteras regionales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se clasifican, según su función, dentro de las siguientes categorías”.

VII-4063

Enmienda de adición. Se crea un nuevo artículo “4.bis.- Las Redes de Carreteras Locales.

1. Las carreteras municipales se regirán por la presente Ley, sin perjuicio de las determinaciones urbanísticas en materia viaria y de los preceptos legales de régimen local.

2. Las redes de carreteras municipales se componen de:

a) Las carreteras construidas por los ayuntamientos.

b) Las carreteras construidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y entregadas a los ayuntamientos.

c) Las carreteras cedidas a los ayuntamientos por el Estado o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los catálogos de las carreteras municipales constituyen la relación de carreteras de la red de carreteras municipales del correspondiente

ayuntamiento. La aprobación de los catálogos correspondientes y su modificación corresponde al pleno municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de carreteras sobre su coordinación y compatibilidad con los planes y catálogos autonómicos de carreteras. La aprobación de los catálogos de las carreteras municipales y sus modificaciones y actuaciones se publicarán en el BORM”.

VII-4064

Enmienda de modificación. Artículo 5.2.

Se modifica el texto del apartado dos por el siguiente:

“El nuevo Catálogo de Carreteras de la Región de Murcia se aprobará una vez aprobado el Plan de Carreteras y como consecuencia de éste. Mientras tanto, se adjuntará a esta Ley, como anexo, el Catálogo de Carreteras de la Ley de 1990”.

VII-4065

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Instalaciones de servicios en las carreteras. Apartado 6.1.

Donde dice: “Se entiende por instalación de servicio en las carreteras objeto de la presente Ley, las estaciones de servicio y unidades de suministro, restaurantes, hoteles, moteles, talleres mecánicos, cafeterías y, en general, cuantas otras satisfagan las necesidades de los usuarios de la carretera”.

Debe decir: “Se entiende por instalación de servicio en las carreteras objeto de la presente Ley, las estaciones de servicio y unidades de suministro, restaurantes, hoteles, moteles, talleres mecánicos, cafeterías y, en general, cuantas otras se destinen a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de las carreteras”.

VII-4066

Enmienda de adición. Artículo 6.2.

Añadir un nuevo párrafo: “Las áreas de servicio y las instalaciones de servicio tienen la consideración de bienes de dominio público”.

VII-4067

Enmienda de adición. Artículo 6.2.

Añadir un nuevo párrafo: “La adjudicación de las concesiones de áreas de servicios e instalaciones de servicios se realizará por concurso público en la forma y con los requisitos de la legislación vigente”.

VII-4068

Enmienda de supresión. Artículo 6.- Instalaciones

de servicios en las carreteras.

Se suprime el artículo 6.3.

VII-4069

Enmienda de adición. Artículo 7.- Objeto.

Añadir, después de “la Región de Murcia”: “cuya naturaleza es de Plan de Ordenación Territorial previsto en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo, ...”

VII-4070

Enmienda de adición. Artículo 8.- Objetivos del Plan de Carreteras.

Se crea un nuevo apartado art. 8.f): “Los proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras deberán cumplir la normativa sobre impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Las modificaciones del trazado de las carreteras existentes incluirán desde la fase de estudio previo un análisis y evaluación de los impactos ambientales previsibles”.

VII-4071

Enmienda de modificación. Artículo 8.d).

Añadir después de “núcleos de población”: “Para ello el Plan ha de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica”.

VII-4072

Enmienda de supresión. Artículo 8.d).

Suprimir desde “A tal efecto” hasta el final del párrafo.

VII-4073

Enmienda de adición. Artículo 10.- Elaboración.

Se crea un nuevo punto 10.5.

Texto que se propone: “La elaboración del Plan de Carreteras se iniciará dos meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Ley”.

VII-4074

Enmienda de adición. Artículo 10.3.

Añadir, después de “Boletín Oficial de la Región de Murcia”: “y se procederá a su exposición en la web de la Consejería competente en materia de carreteras”.

VII-4075

Enmienda de adición. Artículo 11.- Aprobación.

Añadir, después de “para su aprobación”: “que se producirá en un plazo no superior a un año, a contar

desde la fecha de inicio de su elaboración”.

VII-4076

Enmienda de adición. Artículo 11.- Aprobación.

Después de “Plan de Carreteras” añadir: “se someterá a Evaluación Ambiental Estratégica y...”

VII-4077

Enmienda de adición. Artículo 11.- Aprobación.

Añadir un nuevo párrafo.

Texto que se propone: “Si las modificaciones, respecto al Avance fueran sustanciales, el Plan se someterá a nueva información pública por espacio de un mes con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno y en la web de la Consejería competente en materia de carreteras”.

VII-4078

Enmienda de adición. Artículo 11.- Aprobación.

Añadir un nuevo punto 11.1.

Texto que se propone: “El Plan de Carreteras y la Memoria Ambiental aprobados por el Consejo de Gobierno serán expuestos en Internet de forma completa y accesible”.

VII-4079

Enmienda de adición. Artículo 15.- Planes de seguridad vial.

Después de “en materia de carreteras”, añadir: “y se coordinará con el Plan Estatal de seguridad vial”.

VII-4080

Enmienda de modificación. Artículo 16.- Coordinación.

Donde dice: “Las actuaciones de las administraciones públicas, en materia de carreteras de la Región de Murcia, se coordinarán entre sí en cuanto se refiera a sus mutuas incidencias, con el fin de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los Intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos”.

Debe decir: “Las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos, en materia de carreteras de la Región de Murcia, se coordinarán con la Administración del Estado, con el fin de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos”.

VII-4081

Enmienda de adición. Artículo 17.2.

Después de “contenidos en la Ley 4/1997 y en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales”.

VII-4082

Enmienda de adición. Artículo 19.- Colaboración de particulares.

Añadir un nuevo punto.

19.4: “La aceptación por el órgano competente de determinadas aportaciones de particulares, que podrían estar condicionados a la aprobación de determinadas reclasificaciones de suelo, debe supeditarse a la previa aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico que lo viabilice con todos los trámites precisos, incluidos el ambiental”.

VII-4083

Enmienda de adición. Artículo 19.1.

Después de “protección de carreteras”, añadir: “u otros elementos de naturaleza análoga”.

VII-4084

Enmienda de adición. Artículo 19.1.

Se crea un nuevo párrafo: “La modalidad de instalación a expensa de los particulares de elementos complementarios de las carreteras se limitará a sufragar el coste de la ejecución de tales elementos”.

VII-4085

Enmienda de adición. Artículo 19.2.

Se crea un nuevo apartado 19.2.c): “Las aportaciones financieras de los particulares tendrán el carácter de ingreso afecto al fin determinado a que se destina”.

VII-4086

Enmienda de adición. Artículo 19.3.

Añadir en el último párrafo, después de “interesadas”: “que se someterá a exposición pública durante un mes antes de su aprobación”.

VII-4087

Enmienda de adición. Artículo 21.- Carreteras y ordenación urbanística y territorial.

Añadir un nuevo punto.

21. “3. Las carreteras regionales deben clasificarse por los planes generales municipales como sistemas generales de comunicaciones”.

VII-4088

Enmienda de modificación. Artículo 21.1.

Donde dice: “... durante el plazo de un mes...”, debe decir: “... durante el plazo de dos meses...”

VII-4089

Enmienda de supresión. Artículo 21.1.

Se suprime: “y un mes más”.

VII-4090

Enmienda de modificación. Artículo 21.1.

Donde dice: “... Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto”, debe decir: “... Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación Territorial, que decidirá si procede...”

VII-4091

Enmienda de modificación. Artículo 21.2.

Donde dice: “Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal o de ordenación del territorio que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Dirección General de Carreteras, para que está emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes”.

Debe decir: “Acordada la redacción, revisión, adaptación o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal o de ordenación del territorio que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Dirección General de Carreteras, para que está emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes”.

VII-4092

Enmienda de adición. Artículo 21.2.

Añadir un nuevo párrafo, después del primer párrafo.

Texto que se propone: “Así mismo, tras la aprobación inicial de la revisión, adaptación y modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico, la Dirección General de Carreteras emitirá un informe vinculante al respecto”.

VII-4093

Enmienda de modificación. Artículo 22.1.

Donde dice: “La aprobación del expediente de información pública corresponde a la Consejería competente en materia de carreteras”.

Debe decir: “La aprobación del expediente que habrá de someterse a información pública corresponde a la Consejería competente en materia de carreteras”.

VII-4094

Enmienda de modificación. Artículo 22.1.

Donde dice: “Deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés regional de la carretera y sobre la concepción global de su trazado”.

Debe decir: “Versarán sobre las circunstancias que justifiquen el interés regional de la carretera y la concepción global de su trazado”.

VII-4095

Enmienda de modificación. Artículo 22.1, párrafo tercero.

Donde dice: “...expediente de información pública...”, debe decir: “...expediente que somete a información pública...”

VII-4096

Enmienda de adición. Artículo 23.1.

Después de “modificación de servidumbre”, añadir: “en aquellos supuestos en que se justifique esta necesidad”.

VII-4097

Enmienda de adición. Artículo 25.

Se crea un nuevo apartado 25.3: “La realización de obras e instalaciones en el resto del dominio público viario estará sometida a licencia municipal”.

VII-4098

Enmienda de modificación. Artículo 25.2.

Donde dice: “... obras públicas de interés general, no están sometidas...”, debe decir: “... obras públicas de interés regional, no están sometidos...”

Después de “Bases del Régimen Local”, añadir: “Sin perjuicio de los recursos que quepa interponer y del deber de informar al municipio afectado, previamente al inicio de las obras”.

VII-4099

Enmienda de adición. Artículo 30.7.

Después del párrafo tercero añadir un nuevo párrafo:

“La base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por la Comunidad Autónoma, el de los precios contiguos y de los beneficios que los sujetos pasivos obtengan por la

autorización o concesión. El tipo de gravamen anual será del 4% sobre el valor de la base indicada”.

VII-4100

Enmienda de modificación. Artículo 33.

Texto que se propone: “Se exigirá la construcción de una fianza, en metálico o mediante aval bancario, para responder de la reconstrucción de los elementos que se alteren por las obras o instalaciones autorizadas. Ello sin perjuicio de las sanciones y de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles”.

VII-4101

Enmienda de adición. Artículo 34.7.

Añadir, después de “límite de edificación”: “y solo para aquellos supuestos en que se justifique esta necesidad”.

VII-4102

Enmienda de adición. Artículo 42.3.

Añadir un nuevo apartado b):

“b) Que exista vía alternativa para la continuidad de la red regional que proporcione mejor servicio”.

VII-4103

Enmienda de adición. Artículo 43.

Crear un nuevo punto 43.7.

Texto que se propone: “La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación regional de carreteras dará lugar a la iniciación de un único expediente, en el que se incoarán, en su caso, los procedimientos de suspensión cautelar de actuaciones ilegales, de restablecimiento de la legalidad infringida y el sancionador, debiéndose resolver los dos primeros con anterioridad, o simultáneamente, a la formulación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador”.

VII-4104

Enmienda de modificación. Artículo 43.2.

Donde dice: “...desde la notificación de la orden de paralización o suspensión...”, debe decir: “...desde la notificación de la incoación del expediente...”

VII-4105

Enmienda de adición. Artículo 43.3.

Después de “anterior”, añadir: “Si la autorización no fuera solicitada en el referido plazo o solicitada fuera denegada, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar los terrenos

a su estado anterior a la infracción, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento”.

VII-4106

Enmienda de supresión. Artículo 43.4.
Se suprime el artículo 43.4.

VII-4107

Enmienda de adición. Artículo 46.3.a)
Añadir, después de “autorizaciones concedidas”:
“cuando las actuaciones no sean legalizables y afecten a la seguridad vial”.

VII-4108

Enmienda de adición. Artículo 48.- Sanciones.
Se crea un nuevo apartado 48.d), con el siguiente texto: “Cuando el beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción fuese superior a la sanción que hubiera de imponerse según dichas cuantías, la sanción deberá incrementarse hasta igualar a la de dicho beneficio económico”.

VII-4109

Enmienda de adición. Artículo 48.- Sanciones.
Crear un nuevo apartado.
48. “d) En aquellos supuestos en que procediendo la apertura del expediente sancionador, por el presunto infractor se admita la omisión de la infracción, haciéndose cargo de los gastos necesarios para reponer los bienes a su estado anterior, la Administración ponderará esta circunstancia reduciéndose el importe de la infracción hasta un máximo del 60% de la que le pudiera corresponder, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables:
 - a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la notificación de la sanción.
 - b) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por 100 del importe de las obras o actuaciones necesarias.
2. En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables:
 - a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la notificación de la sanción.
 - b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos de

que señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100 por 100 del importe de las obras o actuaciones necesarias”.

VII-4110

Enmienda de adición. Se crea un nuevo artículo.
“Artículo 52.- Función inspectora en materia de carreteras.

Los servicios de inspecciones en materia de carreteras de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos tienen por función específica comprobar, investigar e informar sobre el cumplimiento de la legalidad en esta materia.

Los miembros de dichos servicios de inspección, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y en dicho ejercicio podrán requerir y examinar la adecuación de las actuaciones en materia de carreteras a la normativa aplicable.

Reglamentariamente se establecerán las funciones del Servicio de Inspección en materia de carreteras”.

VII-4111

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado I, párrafo II.

Donde dice: “...carreteras de titularidad autonómica”, debe decir: “... carreteras cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no sean de competencia estatal”.

VII-4112

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado II. Después del primer párrafo añadir un nuevo párrafo.

Texto que se propone: “El Plan de Carreteras deberá tener la consideración de Plan de Ordenación Territorial (POT) al ser este un instrumento de carácter director y normativo que permite la vertebración y el equilibrio del territorio de la Región de Murcia. Su consideración como POT le atribuye instrumentos de planificación, sobre todo los urbanísticos”.

VII-4113

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado II, párrafo dos.

Texto que se propone: “En el título I, denominado “Disposiciones generales”, se mantiene el mismo ámbito de aplicación que en la Ley 9/1990, y se precisa su objeto que es regular la planificación, proyección, financiación, construcción, conservación, explotación y uso de las carreteras cuyo itinerario discurre íntegramente por el territorio de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y no estén comprendidos en la red de carreteras del Estado. Por otra parte, incorpora la clasificación técnica de las carreteras -autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales- a la clasificación funcional ya existente y se define el Catálogo previéndose su modificación mediante decreto”.

VII-4114

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado III, párrafo segundo.

Texto que se propone: “Resulta imprescindible destacar la regulación en este título de los planes de seguridad vial, dada su importancia, cada vez creciente, en nuestra sociedad actual, la cual demanda actuaciones concretas por parte de la Administración Pública competente”.

VII-4115

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado III, párrafo tercero.

Texto que se propone: “Por último, se impone el principio de coordinación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos con el Estado para la planificación en materia de carreteras, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados”.

VII-4116

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado IV, párrafo segundo.

Texto que se propone: “En el capítulo II “De los proyectos y de la construcción”, siguiendo el modelo estatal, se recogen los distintos estudios y proyectos de carreteras así como los efectos de la aprobación de éstos, incluyéndose, entre ellos, la declaración implícita de la necesidad de urgente ocupación en aquellos supuestos en que se justifique esta necesidad”.

VII-4117

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado IV, párrafo tercero.

Añadir, después de “interés general”: “aunque se establece la necesidad de informar a los ayuntamientos al respecto”.

VII-4118

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado IV, párrafo cuarto.

Después de “normativa estatal”, añadir: “Las zonas de protección tendrán la consideración de zonas de

dominio público”.

VII-4119

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado V.

Se suprime el último párrafo.

VII-4120

Enmienda de adición. Exposición de motivos.

Nuevo párrafo después del II del título I: “Así mismo se pretende acometer una nueva visión integrada de la red de carreteras que resulta de aplicación también a la red municipal, como se regula en la mayor parte de las leyes autonómicas de carreteras. Se trata de promover la planificación y gestión de la red autonómica con la red municipal, intentando conseguir el necesario equilibrio entre el obligado respeto a la autonomía local y la indispensable salvaguarda de la coherencia funcional y seguridad vial de toda la red de carreteras cuyo itinerario discurre por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no sea de competencia estatal”

VII-4121

Enmienda de adición. Disposición adicional primera.

Después de “viabilidad”, añadir: “comienzo y final de las carreteras”.

VII-4122

Enmienda de adición. Disposición adicional segunda.

Después de “ordenación del territorio”, añadir: “de planeamiento, de reserva para futuros desarrollos viarios o de medio ambiente”. Eliminar la coma después de “entenderá”.

VII-4123

Enmienda de adición. Disposición adicional tercera.

Después de “Ley” añadir: “aplicando el IPC”.

Cartagena, 10 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida+Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por

el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 5, por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

VII-3996

Enmienda de adición. Artículo 14.

Donde dice: "Artículo 14.- Asociaciones de consumidores y usuarios", debe decir: "Artículo 14.- Asociaciones y entidades de consumidores y usuarios".

Justificación: ampliar posibilidad a otros entes.

VII-3997

Enmienda de modificación. Artículo 14.4.

Donde dice: "...depositar en la secretaría del Consejo Asesor Regional de Consumo...", debe decir: "...en el departamento de la CARM que ostente las competencias de registro de asociaciones..."

Justificación: por considerar que es el organismo más adecuado para dicho registro.

VII-3998

Enmienda de adición. Artículo 15.1.a)

Donde dice: "a) Informar, formar y educar a sus socios", debe decir: "a) Informar, formar y educar a sus socios, pudiendo hacerlo extensible al resto de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: ampliar posibilidades de información, formación y educación a la ciudadanía.

VII-3999

Enmienda de adición. Artículo 15.1.b)

Donde dice: "b) Asesorar y, en su caso, prestar asistencia jurídica a sus socios en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses", debe decir: "b) Asesorare y, en su caso, prestar asistencia jurídica a sus socios en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses. Podrá igualmente prestar asistencia jurídica a aquellos ciudadanos que individual o colectivamente lo demanden".

Justificación: ampliar posibilidades a más ciudadanos de la asistencia jurídica.

VII-4000

Enmienda de supresión. Artículo 15.1.f).

Suprimir el siguiente párrafo del artículo 15.1.f): "Este trámite no será necesario cuando en los

correspondientes procedimientos haya sido oído el Consejo Asesor Regional de Consumo y, en el ámbito de sus competencias, los Consejos Municipales de Consumo".

Justificación: innecesario porque no mejora el texto original.

VII-4001

Enmienda de adición. Artículo 15.1.g)

Donde dice: "g) Tener presencia en los órganos de consulta y participación donde se conozcan asuntos que afecten directamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, del conformidad con las reglamentaciones específicas de los órganos de consulta y con las reglas de reparto que determine el Consejo Asesor".

Debe decir: "g) Garantizar la participación de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios de la Región de Murcia a través de su presencia en los órganos de consulta y participación donde se conozcan asuntos que afecten directamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, del conformidad con las reglamentaciones específicas de los órganos de consulta y con las reglas de reparto que determine el Consejo Asesor".

Justificación: ampliar garantías de participación.

VII-4002

Enmienda de adición. Artículo 15.2.

Donde dice: "2. Las asociaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe, lealtad, diligencia y demás requisitos establecidos por la legislación estatal, no pudiendo divulgar datos que no se encuentren respaldados por procedimientos, resultados analíticos o ensayos suficientemente contrastados".

Debe decir: "2. Las asociaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe, lealtad, diligencia y demás requisitos establecidos por la legislación estatal, no pudiendo divulgar datos que no se encuentren respaldados por procedimientos, resultados analíticos o ensayos suficientemente contrastados. A tal fin, se entenderán como causas de baja e inhabilitación la falta de veracidad en los datos referentes al número de socios, al importe de cuotas, a los proyectos que se llevan a cabo, a los resultados contables, así como a cualquier actuación que supusiese falsedad en el ejercicio de las acciones de las asociaciones o entidades".

Justificación: aumentar garantías de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios.

VII-4003

Enmienda de adición. Artículo 17.2.

Donde dice: “2. El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios más representativas, de las consejerías con los ámbitos de actuación más relacionados con la protección del consumidor y de las administraciones municipales”.

Debe decir: “2. El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios, más representativas, de las consejerías con los ámbitos de actuación más relacionados con la protección del consumidor y de las administraciones municipales”.

Justificación: se añade una coma, como mejora técnica.

VII-4004

Enmienda de adición. Artículo 17.3.

Donde dice: “3. Reglamentariamente, se establecerá su composición, funciones y régimen de funcionamiento. En cualquier caso, los criterios sustantivos y de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia que deban cumplir estas asociaciones para formar parte del Consejo se fijarán en función de que su fin sea la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios con carácter general o en relación con productos o servicios determinados; de sus socios al corriente de pago; de las oficinas de información a consumidores y usuarios de las que sean titulares; de sus delegaciones municipales; de las actividades de consumo que hayan organizado; de su autofinanciación; de su pertenencia a órganos consultivos públicos y de su presupuesto”.

Debe decir: “3. Reglamentariamente, se establecerá su composición, funciones y régimen de funcionamiento. En cualquier caso, los criterios sustantivos y de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia que deban cumplir estas asociaciones para formar parte del Consejo se fijarán en función de que su fin sea la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios con carácter general o en relación con productos o servicios determinados; de sus socios al corriente de pago; de las oficinas de información a consumidores y usuarios de las que sean titulares; de sus delegaciones municipales; de las actividades de consumo que hayan organizado; de su autofinanciación; de su pertenencia a órganos consultivos públicos y de su presupuesto, debiendo la Administración regional establecer mecanismos adecuados de comprobación de los mismos”.

Justificación: mejora de las garantías.

VII-4005

Enmienda de modificación. Artículo 18.2.

Donde dice: “2. Estos consejos estarán integrados por representantes de los sectores implicados y, en todo caso, por las Asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional del Consumo y por las más representativas de su ámbito territorial”.

Debe decir: “2. Estos Consejos estarán integrados por representantes de las asociaciones y entidades de ámbito local más representativas y, en todo caso, por las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional de Consumo”.

Justificación: mejorar y ampliar la participación.

VII-4006

Enmienda de adición. Artículo 18.bis.

Texto que se propone:

“Artículo 18.bis.- Consumo de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

La presente Ley reconoce la constitución del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, órgano de participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, que se regulará en su funcionamiento por sus propias normas y cuyo principal objeto será el fortalecimiento de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios de la Región de Murcia”.

Justificación: garantizar mecanismos de participación ciudadana.

VII-4007

Enmienda de adición. Tras el artículo 19.2 añadiríamos el artículo 19.3.

Texto que se propone:

“3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará reglamentariamente su funcionamiento, composición, periodicidad de sus reuniones y garantía de publicidad de las decisiones que se adopten”.

Justificación: dotar de un reglamento que garantice el funcionamiento de la Mesa.

Cartagena, 11 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Antonio Martínez Bernal, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 5, por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

VII-4009

Enmienda de adición. Artículo 4 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, referente a colectivos especiales.

Después de “los inmigrantes”, añadir: “Así como aquellos otros que pudieran estar considerados en el ámbito de la exclusión social”.

Justificación: es necesario añadir algún genérico que lo haga extensible a otros colectivos que aquí no se enumeran y que podrían ser susceptibles de tal consideración, por ejemplo: reclusos, minorías étnicas, transeúntes, drogodependientes, etcétera.

VII-4010

Enmienda de adición. Artículo 14.4.

A continuación debe decir: “Dicha documentación tendrá un carácter público”.

Justificación: toda la documentación de inscripción que se deposite en el citado registro deberá tener un carácter público para dotarse de un verdadero carácter de transparencia.

VII-4011

Enmienda de modificación. Artículo 14.4.

Donde dice: “...deberán depositar en la secretaría del Consejo Asesor Regional de Consumo”, debe decir: “...deberán depositar donde se constituya el registro de asociaciones”.

VII-4012

Enmienda de adición. Artículo 15.1.a)

Añadir: “...pudiendo hacerlo extensible al conjunto de los ciudadanos en su calidad de consumidores y usuarios”.

Justificación: no debe ser limitativo, debiendo hacerse extensivo al resto de los ciudadanos.

VII-4013

Enmienda de adición. Artículo 15.1.b)

Añadir: “...pudiendo hacerlo extensible al conjunto de los ciudadanos en su calidad de consumidores y usuarios”.

Justificación: no debe ser limitativo, debiendo hacerse extensivo al resto de los ciudadanos.

VII-4014

Enmienda de modificación. Artículo 15.1.f)

Eliminar la última parte, donde dice: “Este trámite no será necesario cuando en los correspondientes procedimientos haya sido oído el Consejo Asesor Regional de Consumo y, en el ámbito de sus competencias, los Consejos Municipales de Consumo”.

Sustituirlo por lo que dice la actual ley en su apartado 18.2: “En el caso de existir consejos de consumo, el derecho de consulta se ejercerá preferentemente a través de los mismos”.

Justificación: se deja abierta una puerta al resto de asociaciones que no forman parte de cualquiera de los consejos de consumo y que, según el tema, pudieran ser objeto de consulta.

VII-4015

Enmienda de supresión. Artículo 15.1.g)

Se propone la supresión del siguiente texto: “...de conformidad con lo que determine el Consejo Asesor Regional de Consumo”.

Justificación: sería conveniente que las organizaciones de consumidores estén de forma estable en prácticamente todos los consejos asesores de la Administración regional y sean consultadas y participen puntualmente cuando en estos órganos se traten cuestiones que afecten a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

VII-4016

Enmienda de modificación. Artículo 15.1.g)

Donde dice: “...y con las reglas de reparto que determine el Consejo Asesor”, debe decir: “...y debe ser de tal manera que se posibilite la participación a otras asociaciones en base a criterios objetivos que se establezcan”.

Justificación: el hecho de ser miembros del Consejo Asesor Regional de Consumo no capacita necesariamente a dichas entidades para ser representadas en otros consejos asesores de carácter regional que nada tienen que ver con el consumo en cuanto a sus contenidos, por ejemplo, un Consejo de Salud.

VII-4017

Enmienda de adición. Artículo 15.3.

Después de “previa audiencia a la entidad afectada”, añadir: “Así mismo se podría aplicar una sanción que debería ser impuesta, en su caso, a través del correspondiente procedimiento sancionador”.

Justificación: la divulgación de datos que no se encuentren respaldados por procedimientos, resultados analíticos o ensayos insuficientemente contrastados podrían dañar los intereses y derechos de la entidad a la que se refiere la información errónea y a los propios consumidores a recibir una información veraz.

VII-4018

Enmienda de adición. Artículo 15.4.

Añadir un nuevo punto al artículo 15 que diría:

“4. Así mismo, será causa de baja y la correspondiente inhabilitación de la organización de consumidores y usuarios en el Registro de Asociaciones a aquellos aspectos relacionados con la falta de veracidad en lo referente al número de socios, al importe de las cuotas, a los proyectos que se llevan a cabo, a los resultados contables, así como a cualquier ámbito que pudiera suponer engaño no solo a las administraciones o ciudadanos en general, sino también en el ámbito que afecta al de sus socios”.

Justificación: es necesario que las asociaciones respondan también de su situación interna, puesto que esto la hace ser más o menos representativa.

VII-4019

Enmienda de adición. En diferentes artículos (por ejemplo, artículo 16.2, artículo 19.2) aparece sólo la denominación de “consumidores”.

Añadir la palabra “usuarios”, de tal manera que aparezca siempre el binomio “consumidores y usuarios”.

VII-4020

Enmienda de adición. Artículo 17. Añadir un nuevo apartado al artículo 17.4: “Así mismo las administraciones deberán establecer los mecanismos adecuados de control de comprobación y de calidad mínima a exigir”.

Justificación: no sólo es necesario que hagan actividades sino también la calidad de ellas.

VII-4021

Enmienda de modificación. Artículo 17.2

Donde dice: “organizaciones empresariales”, debe decir: “más representativas”.

Justificación: se trata de utilizar el mismo criterio que con consumidores y usuarios.

VII-4022

Enmienda de adición. Artículo 17.2.

Añadir: “y de las organizaciones sindicales y las cámaras de comercio”.

Justificación: al ser el Consejo Asesor Regional de Consumo el máximo órgano colegiado de consulta, participación, diálogo y concertación en materia de consumo, esto implica que en el mismo se debería garantizar la presencia de otros agentes que pueden verse afectados por el diálogo y la concertación en materia de consumo.

VII-4023

Enmienda de modificación. Artículo 17.3.

Donde dice: “delegaciones municipales”, debe decir: “entidades territoriales”.

Justificación: es un término más amplio que puede recoger mejor la realidad.

VII-4024

Enmienda de supresión. Artículo 18.2.

Suprimir: “por las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Regional de Consumo”.

Justificación: puede suceder que existan asociaciones que estén presentes en el Consejo Asesor Regional de Consumo y que, sin embargo, no tengan ninguna presencia en el municipio.

VII-4025

Enmienda de modificación. Artículo 19.

“Consejo de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

1. El Consejo de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia se constituye como máximo órgano de consulta y participación de los consumidores de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en relación con el Consejo Asesor Regional y los Consejos Municipales de Consumo.

2. Este Consejo, adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley para ser considerados como tales. Su composición, estructura y competencias de consulta y participación se determinará reglamentariamente.

3. El Consejo de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia será consultado preceptivamente en la tramitación de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios. Este Consejo tendrá, además, las siguientes funciones:

a) Formular cuantas propuestas deban ser consideradas de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios.

b) Asesorar a los órganos de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de protección de los consumidores y usuarios.

c) Solicitar información a las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios.

d) Cuantas otras funciones se le asignen reglamentariamente”.

VII-4026

Enmienda de adición. Artículo 20, apartado 4.

Después de “...deberán comunicarse de forma inmediata a las autoridades sanitarias”, añadir: “las cuales emitirán urgentemente un informe en el que se concluyese la existencia de tal riesgo”.

Justificación: es obvio que son las autoridades sanitarias las responsables de situaciones de riesgo para la salud.

VII-4027

Enmienda de supresión. Artículo 23.2.d).

Se suprime la redacción del apartado d) por la siguiente:

“d) En el caso de apreciar indicios de irregularidad que lo justifiquen, podrá acceder a los lugares en que pudieran encontrarse pruebas relevantes, aunque no estén abiertos al público en general, y ello sin perjuicio de la necesidad de contar, en su caso, con el consentimiento del afectado o con autorización judicial”.

Justificación: por la seguridad jurídica y porque las facultades señaladas en este precepto sobrepasan el ámbito de las posibilidades de actuación de la Administración Pública para abarcar supuestos en los que claramente sería necesaria la autorización judicial en garantía de derechos fundamentales, como la intimidad o el secreto de las comunicaciones.

VII-4028

Enmienda de modificación. Artículo 23.4.

Donde dice: “...quienes atendieran la inspección, debiendo mantener estricto sigilo profesional...”, debe decir: “...quienes atiendan la inspección, observando el principio de la proporcionalidad y debiendo mantener estricto...”, y,

Donde dice: “Sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, la inobservancia de este deber de sigilo supondrá infracción disciplinaria muy grave”, debe decir: “Sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, la inobservancia del principio de proporcionalidad constituirá infracción disciplinaria grave y la del deber de sigilo supondrá infracción disciplinaria muy grave”.

Justificación: esta modificación incluye la referencia del artículo 23.6 que está vigente en la actual ley.

VII-4029

Enmienda de modificación. Artículo 30.c.

Este apartado debe pasar a serlo del artículo 31 del proyecto de ley, “Infracciones muy graves”.

Justificación: no hay diferencia de gravedad en las infracciones 30.c y 31.c, puesto que en ambas hay un aprovechamiento intencionado de una situación de inferioridad o indefensión en las que se encuentran los colectivos a los que se refiere el artículo 4 del anteproyecto de ley, en relación con los cuáles se prevé la realización de actuaciones específicas para su

protección.

VII-4030

Enmienda de adición. Artículo 30.1. Un nuevo apartado en la concurrencia de circunstancias.

Apartado que se adiciona: 30.1.i): “La aplicación de precios o márgenes comerciales en una cuantía superior a los establecidos por la Administración, autorizados, comunicados, anunciados al público, presupuestados o pactados, cuando haya generado un beneficio ilícito global superior a los 5.000 euros o haber originado un perjuicio a los consumidores en la misma cuantía”.

Justificación: es conveniente que se tipifique expresamente la infracción de carácter grave para estos supuestos aplicando el principio de proporcionalidad entre los distintos supuestos y no dar lugar a que todos los supuestos de aplicación de precios o márgenes superiores a los autorizados cuando la cuantía del beneficio ilícito sea inferior a 50.000 euros será falta leve.

VII-4031

Enmienda de modificación. Artículo 31.e)

Donde dice: “...en el plazo de tres años anteriores...”, debe decir: “...en el plazo de dos años anteriores...”

Justificación: debe tenerse en cuenta el criterio de proporcionalidad respecto a la infracción grave tipificada en el artículo 30.f, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción de las infracciones graves y de las sanciones por este tipo de infracciones es de dos años.

Cartagena, 7 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Antonio Martínez Bernal.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

M^a Carmen Viguera Pallarés, diputada del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

VII-4045

Enmienda de adición. Artículo 2.

Texto que se propone:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación y definiciones.

1. La presente Ley será de aplicación a las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios en la Región de Murcia.

2. A los efectos de la presente Ley son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

3. A los efectos de la presente Ley se considera empresario a toda persona física o jurídica que actúa en el marco de su actividad empresarial o profesional, ya sea pública o privada.

4. A los efectos de la presente Ley se considera productor al fabricante del bien o al prestador del servicio o intermediario, o al importador del bien o servicio en el territorio de la Unión Europea, así como a cualquier persona que se presente como tal al indicar en el bien, ya sea en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o presentación, o servicio su nombre, marca u otro signo distintivo.

5. A los efectos de la presente Ley es producto todo bien mueble conforme a lo previsto en el artículo 335 del Código Civil.

6. A los efectos de la presente Ley es proveedor el empresario que suministra o distribuye productos en el mercado, cualquiera que sea el título o contrato en virtud del cual realice dicha distribución”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4046

Enmienda de modificación. Artículo 14.3.

Texto que se propone: “3. Las asociaciones de consumidores y usuarios deberán figurar inscritas en un registro administrativo, cuya regulación reglamentaria fijará igualmente los requisitos mínimos de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar que deberán acreditar para su inscripción. Tras su denominación, estas asociaciones de consumidores y usuarios indicarán su número de inscripción registral”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4047

Enmienda de modificación. Artículo 14.4.

Texto que se propone:

“4. La Administración podrá pedir a las asociaciones de consumidores y usuarios inscritas o a las que soliciten su inscripción cuanta documentación e información sea precisa para verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos. Asimismo, podrá realizar, por sí o mediante la contratación con entidades externas e independientes, auditorías de cuentas con idéntica finalidad”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4048

Enmienda de adición. Artículo 14.5.

Texto que se propone:

“5. En particular, como instrumento de transparencia, las asociaciones inscritas deberán depositar en el órgano competente en materia de consumo de la Administración regional los marcos de colaboración con operadores del mercado que establezcan los convenios o acuerdos de colaboración que suscriban con éstos o sus asociaciones o fundaciones, así como sus modificaciones, prórrogas o denuncias, y las cuentas anuales de la asociación; todo ello conforme a los artículos 29 a 31 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. La información depositada será pública”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4049

Enmienda de adición. Artículo 15.1.k)

Texto que se propone:

“k) Participar en sociedades mercantiles de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4050

Enmienda de modificación. Artículo 15.2.

Texto que se propone:

“2. Las asociaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe, lealtad, diligencia e independencia frente a los operadores del mercado y a los poderes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. No podrán divulgar datos que no se encuentren respaldados por procedimientos, resultados analíticos o ensayos suficientemente contrastados ni podrá mermar su independencia la obtención de subvenciones u otros recursos públicos concedidos en base a criterios de objetividad”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

VII-4051

Enmienda de adición. Artículo 15.4.

Texto que se propone:

“4. Las asociaciones empresariales serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente. Se entenderá cumplido dicho trámite cuando se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición. En los demás casos, la notificación o comunicación se dirigirá a la federación o agrupación empresarial correspondiente”.

Justificación: adaptación y asunción por la ley regional de los criterios y definiciones del reciente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para dar al ordenamiento la necesaria homogeneidad jurídica en la materia.

Cartagena, 11 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, María del Carmen Viguera Pallarés.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en comisión registrada con el número 13, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 31 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 13, PARA DEBATE EN COMISIÓN, SOBRE PLAN DE ACONDICIONAMIENTO, SEÑALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE RUTAS CICLOTURÍSTICAS EN DIFERENTES CARRETERAS Y CAMINOS DE LA COMARCA DEL NOROESTE, FORMULADA POR D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-4184).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre plan de acondicionamiento, señalización y promoción de rutas cicloturistas en diferentes carreteras y caminos de la comarca del Noroeste.

Exposición de motivos: El ciclismo de carretera, en su modalidad de cicloturismo, es una actividad en expansión de deporte popular y de ocio que moviliza a miles de practicantes en toda España. El número de licencias federativas es de 40.000 para toda España, pero se calcula que los fines de semana pueden circular entre 10.000 y 20.000 ciclistas en la Región de Murcia y cerca de 200.000 en toda España. Para estos aficionados resultan de gran atractivo las rutas prediseñadas y con garantías de seguridad vial, muy habituales en otros países de la Unión Europea e incluso en otras comunidades autónomas de España.

La comarca del Noroeste de la Región de Murcia tiene todos los requisitos para el diseño, acondicionamiento y promoción de rutas de estas características. Así, existen carreteras que, usadas conjuntamente con caminos asfaltados, permiten la confección de itinerarios cerrados con el mismo punto de salida y llegada; las rutas permiten trazados sinuosos, variados y con tramos de ascenso y

descenso, incluidos largos puertos de montaña; se atraviesan parajes de gran belleza natural, se pasa por aldeas y pueblos y atractiva arquitectura popular y se pueden visitar las ciudades de la comarca del Noroeste que cuentan ya con notables elementos de atractivo turístico. Por otra parte, las citadas rutas, en la mayor parte de sus tramos, no tienen tráfico denso, por lo que resulta factible la adopción de medidas de seguridad vial.

En consecuencia, la aprobación de esta propuesta produciría un triple efecto positivo: para el colectivo de usuarios de la bicicleta, para el desarrollo turístico de la comarca del Noroeste y para aportar soluciones a los problemas de seguridad vial de los ciclistas.

El grupo parlamentario Socialista considera que existen tres itinerarios posibles, sin perjuicio de su posterior ampliación:

- Itinerario I: valles de Aceniche y Burete.
- Itinerario II: río Benamor-sierra de Los Álamos-Alto Argos.

- Itinerario III: Caravaca-Moratalla-carretera de Socovos-Calasparra-Valle del Argos-Caravaca.

Por todo lo expuesto, es necesario que se ponga en marcha un plan de acondicionamiento, señalización y promoción de rutas cicloturistas en diferentes carreteras y caminos de la comarca del Noroeste, que contemple, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Acondicionamiento del firme de caminos y carreteras en los itinerarios señalados.
2. Señalización preventiva para seguridad vial, con advertencia de que se trate de carreteras con uso frecuente de ciclistas.
3. Señalización indicativa in situ.
4. Señalización turística específica.
5. Señalización de conexiones con rutas de senderismo y BTT.
6. Acondicionamiento de espacios de ocio y miradores paisajísticos.
7. Elaboración de catálogos informativos de rutas y puntos de interés turístico.
8. Campañas de promoción.
9. Propuesta de recatalogación de los caminos incluidos por su carácter estructurante con vistas al futuro plan de carreteras.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice los estudios necesarios encaminados a la puesta en marcha de un plan de acondicionamiento, señalización y promoción de rutas cicloturistas en diferentes carreteras y caminos de la comarca del Noroeste.

Cartagena, 17 de marzo de 2008

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Jesús López García.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 79, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 79, sobre medidas para compatibilizar la preservación de hallazgos arqueológicos y los nuevos desarrollos urbanísticos en Caravaca de la Cruz, formulada por D.ª María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-4183).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 31 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VII-4169 a pregunta 61 (BOAR 17), sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-4168 a pregunta 68 (BOAR 21), sobre asunción de competencias en materia de justicia, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-4164 a pregunta 74 (BOAR 22), sobre control de la subvención concedida a los propietarios de las Salinas de Marchamalo, en La Manga del Mar Menor (Cartagena), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-4165 a pregunta 75 (BOAR 22), sobre medidas previstas para el deterioro de las Salinas de Marchamalo, en La Manga del Mar Menor (Cartagena), y posterior recuperación, formulada por D.

José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-4166 a pregunta 76 (BOAR 22), sobre parecer en relación con la posible expropiación del humedal de las Salinas de Marchamalo, en La Manga del Mar Menor (Cartagena), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 31 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X